

Ciudad de México a 03 de diciembre de 2021.  
Oficio: **CCDMX/IIL/VHLR/031.1/2021.**

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**II LEGISLATURA**  
Presente.

*ALFONSO VERA BONZÁRIZ*

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en alcance al oficio CCDMX/IIL/VHLR/031/2021 enviado en esta misma fecha, solicito amablemente se sustituya el documento correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 1 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, suscrita por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, por el que se anexa al presente, para que sea el que se inscriba en el orden del día de la sesión ordinaria a celebrarse el día martes 07 de diciembre del año en curso.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*Victor Hugo Lobo Román*

**DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**





DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO,
PRIMER AÑO DE EJERCICIO DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DE LA II LEGISLATURA
P R E S E N T E

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II
DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE
DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO
FEDERAL.

El suscrito Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo anterior, con objeto de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se plantea la presente iniciativa de conformidad con lo que se expone en lo subsecuente.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Un cuestionamiento, en vísperas de ser atendido, consiste en resolver el por qué no se presta suficiente atención a la cultura, la alimentación nutritiva y de calidad, el disfrute de un medio ambiente sano, la vivienda digna y decorosa, la seguridad social y lo relativo a la no discriminación, en los términos de la Constitución Política



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

de la Ciudad de México, cuando a nivel federal la ley los destaca como parte del funcionamiento de las sociedades, en general y, en el proceso de desarrollo, en particular.

Para resolver esta interrogante, es preciso contextualizar que el único propósito de todo ello es influir en el desarrollo social, mediante el fortalecimiento del bienestar y de las libertades a que aspiramos todos los seres humanos.

Para alcanzar este designio, es necesario optar por un amplio enriquecimiento del desarrollo social y otras formas de expresión y prácticas culturales y sociales.

En la actualidad, las sociedades son más exigentes frente al desarrollo social; lo anterior se percibe cuando las políticas complementarias en los campos de la educación, la ciencia y la comunicación establecen una ponderación armoniosa entre el adelanto técnico y la prominencia intelectual y decorosa de la humanidad.

A través de esa conjunción es que lograremos una verdadera transformación básica en el porvenir de las sociedades, y así conseguir una efectiva situación de éxito. Para conseguirlo, es importante tomar en cuenta los principios de la diversidad, mismos que actualmente han empezado a rediseñar su posición frente a la economía y al desarrollo, los cuales han iniciado a descubrir y reconocer que el papel que juegan los derechos sociales universales son mucho más importantes de lo que se creía.

Por ello, no es extraño notar que la mayoría de iniciativas en materia económica y social tienen mayores posibilidades de avanzar con éxito, si, a la par, se toman en cuenta las perspectivas señaladas, para atender las aspiraciones e inquietudes de la sociedad. Visto de esta manera, por ejemplo, consideremos que “tener un alto



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA

Producto Interno Bruto *per cápita* pero poca música, pocas artes, poca literatura, etcétera, no equivale a un mayor éxito en el desarrollo”, evidenciando, así, la necesidad de combatir el desequilibrio que repercute en la realidad económica y el desarrollo social.

Por lo antes mencionado, acorde con las directrices de nuestra Agenda Parlamentaria y, homologando el catálogo de derechos sociales a nivel nacional, consideramos trascendental **implementar en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la alimentación nutritiva y de calidad, la cultura, el disfrute de un medio ambiente sano, la vivienda digna y decorosa, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de la Ciudad de México, como derechos en la ley citada, en aras de que todos debemos contribuir al desarrollo social y disfrutar del mismo**, ya que, de una manera u otra, este catálogo ampliado de derechos envuelven nuestras vidas y el ejercicio de las libertades que anhelamos.

### II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

No aplica en el presente caso.

### III. ARGUMENTACIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL.

Si dejamos de darle valor al papel que históricamente han desempeñado una alimentación **nutritiva y de calidad, la cultura, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los derechos relativos a la no discriminación,**



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

podremos asegurar que estamos dejando fuera, de manera sustancial, muchos de los componentes y recursos necesarios para los procesos de desarrollo.

En esa tónica, **la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo** ha señalado que éste “[...] es un derecho humano inalienable en virtud del cual, todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, (estando destinado el ser humano) a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él [...].”<sup>ii</sup>

Así, podemos deducir que el desarrollo social es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, seguridad social, empleo o salarios, principalmente. Sin omitir que ello también implica la reducción de la pobreza, de la vulnerabilidad y de la desigualdad en el ingreso.<sup>iii</sup>

En esa misma perspectiva, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual debe de proporcionar la solidez, el dinamismo, la competitividad, la permanencia y la equidad al crecimiento de la economía, a fin de coadyuvar a la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.<sup>iv</sup>

De esa norma constitucional emana la **Ley General de Desarrollo Social**, con el fin de dar sentido, orden y regulación a los procesos de institucionalidad en las distintas áreas sociales, en donde se garantice el pleno acceso de los derechos sociales.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Por su parte, **sobre la cultura**, la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)**, se encargó de definir a la cultura como “[...] *el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. En ella se engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones [...].*”<sup>v</sup>

Seguida cuenta, **la Declaración Universal de los Derechos Humanos** fue el primer instrumento internacional en adoptar que “[...] *toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten [...].*”<sup>vi</sup>, como parte de un derecho de carácter universal y progresivo, tutelado por los principios de indivisibilidad e interdependencia.

Asimismo, **el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** tomó como base lo anterior y expuso que:

“[...] 1. Los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a: a) *Participar en la vida cultural;* b) *Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;* c) *Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

2. *Entre las medidas asegurarán el pleno ejercicio de este derecho, así también figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.*

3. *Se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

4. *Reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales [...]”.*<sup>vii</sup>

La **Declaración de México sobre las Políticas Culturales** ha establecido que “[...] *la cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones. El desarrollo auténtico persigue el bienestar y la satisfacción constante de cada uno y de todos [...]”.*<sup>viii</sup>

Al respecto, nuestra **Carta Magna** establece que “[...] *toda persona tiene para el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural [...]”.*<sup>ix</sup>

Lo antes detallado demuestra que es indispensable humanizar el desarrollo cultural para que la persona de cada comunidad pueda informarse, aprender y comunicar sus experiencias culturales a todos los demás.

Este mandato constitucional dio origen a la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales**, la cual señala que ésta “[...] *promoverá y protegerá el ejercicio de los derechos culturales y establecerá las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural [...]”.*<sup>x</sup>

Del mismo cuerpo normativo se desprende que “[...] *la política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos*



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

*que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, **del medio ambiente**, económico y demás sectores de la sociedad [...].*<sup>xi</sup>

Lo anterior se encuentra amparado por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, la cual señaló que:

*“[...] de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o., 7o., 25 y 26 de la CPEUM, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano (sic), y conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional [...].”*<sup>xii</sup>

Sobre el tema de la **protección al medio ambiente (sano)** desde una visión integral, creemos que para garantizar la legitimidad de este derecho, debemos de homologar la normatividad existente al respecto, en aras de salvaguardar los derechos humanos.

Cualquier comunidad donde se realizan proyectos de desarrollos que implican algún impacto ambiental se ve afectada por las decisiones que toman las autoridades en la materia, lo que afecta directamente en la legitimidad de los gobiernos que



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



tomaron en cuenta, o no, los intereses, expectativas, necesidades y percepciones de la sociedad.

En nuestro país afrontamos grandes retos de gobernanza en materia ambiental que se reflejan en los numerosos conflictos socio-ambientales que afectan no sólo a los ecosistemas, sino a las comunidades locales.

**Sobre la alimentación**, ya contemplada en el catálogo de derechos sociales actual a nivel local, buscamos que se homologue a lo dictado a nivel nacional, siendo que no basta que se garantice, sino **que sea nutritiva y de calidad**, siendo de vital importancia para el desarrollo y crecimiento a plenitud de todos los individuos; lo que se busca es protegerles y garantizar el pleno goce de sus derechos, actualizando el multicitado ordenamiento jurídico local que regula la proveeduría de alimentos, armonizando la ley local y sus disposiciones vigentes con lo previsto a nivel nacional.

El *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano* define a los alimentos como la “asistencia que se da para el sustento”<sup>xiii</sup> y no se limita sólo a la figura de la comida, sino a la “serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo”.<sup>xiv</sup>

Los alimentos son un derecho que encuentra su fundamento constitucional en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna, al establecer que: “(...) Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará (...)” y, como tal, la figura de los alimentos está regulada por la legislación civil federal y local.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

En lo que concierne a la **seguridad social**, se trata de un factor clave de las estrategias nacionales y locales encaminadas a promover el crecimiento económico, el desarrollo humano y la inclusión social. No obstante, hoy, por citar un ejemplo, al menos la tercera parte de los trabajadores de centros urbanos de América Latina se encuentran fuera de la protección social. La inadecuada cobertura de la seguridad social propicia pobreza e inseguridad y agrava la desigualdad; provoca una demanda agregada débil, lo cual genera un lento crecimiento y desarrollo social.

En la actualidad existe un consenso internacional que considera a la seguridad social como un derecho inalienable, consecuencia de casi un siglo de trabajo colectivo de organismos relevantes como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) e instituciones supranacionales, tales como la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS) y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS).<sup>xv</sup>

Sin embargo, en nuestro país, y qué decir a nivel local, apenas comienzan a definirse con precisión los problemas que habrán de presentarse a corto y largo plazo en el ejercicio de este derecho, debido a situaciones poblacionales como el aumento de la esperanza de vida, el incremento de enfermedades crónico-degenerativas, el retorno de migrantes y **la expansión legal de los derechos humanos**. A esto, debe agregarse una nueva noción de la seguridad social, la cual ya no se limita a la protección del individuo-trabajador, sino al ciudadano, pues es su derecho.

De ahí la necesidad de evaluar los límites y alcances del ejercicio de la seguridad social, proponiendo una política social planificada, que considere la capacidad real



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

de materializar los derechos sociales en acciones públicas que puedan ser plenamente implementadas y evaluadas.

**Respecto a la no discriminación**, siguiendo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “en el lenguaje natural, el término discriminar se define como acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras;<sup>1</sup> pero en el derecho internacional de los derechos humanos, el término hace referencia al trato de inferioridad, exclusión o estigmatización dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, sexuales, étnicos, religiosos, políticos, etéreos, ideológicos, lingüísticos, de ubicación geográfica, de filiación, de discapacidad y de estatus migratorio, entre otros.” Así, resulta evidente que, desde la perspectiva de los derechos humanos, discriminar a una persona o a una colectividad consiste en privarle de gozar de los mismos derechos que disfrutaban otras. Por ello, con esta pieza legislativa buscamos homologar la ley local con la federal en torno a la prohibición de discriminar, apreciando la relación que existe o debiera de existir en todo ordenamiento legal, entre el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación. Ello, enmarcado en el abanico de derechos sociales reconocidos en nuestra Carta Magna y la ley secundaria.

Lo anterior es fundamental, y parte de la normativa nacional cuando el Estado ratifica la CEDAW y las obligaciones que se asumen como parte del derecho internacional de los derechos humanos. A nivel local, esta Ciudad no se puede quedar atrás, en el entendido del reconocimiento de la discriminación prohibida en la CADH y su Protocolo adicional, que advierte que no se debe legislar, definir políticas públicas o decidir casos concretos, con base en una mala concepción e interpretación de este término.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Recordemos que el acto discriminatorio puede producirse en distintas etapas de un derecho: en el reconocimiento, el goce o el ejercicio. De acuerdo a los organismos de derechos sociales y humanos, la primera etapa se refiere al momento de crear las leyes que establecen derechos. La segunda a las necesidades que se satisfacen con ese derecho y, la tercera, al aspecto activo del derecho.

Como hemos señalado antes, México ha sido reconocido como un país activo en suscribir y ratificar diversos instrumentos internacionales a favor del reconocimiento y respeto irrestricto sobre el tema de los derechos humanos, pero también, ha asumido con responsabilidad el compromiso que como estado miembro le dicta, al asegurar su cumplimiento a través de los mecanismos jurídicos y de la adecuación de su legislación interna, así como de la implementación de acciones que permitan hacer efectivo cada uno de los derechos fundamentales del hombre pero, al día de hoy, aún se observan incongruencias dentro de nuestra legislación a nivel local, como es caso del **derecho a la vivienda** que se menciona en las leyes de desarrollo social.

El derecho a una vivienda adecuada, surge con claridad a través del instrumento denominado Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), documento que consagró los derechos conocidos de segunda generación, que son **derechos de contenido social** que han procurado pugnar por mejores condiciones de vida al fincar una esfera de mayor responsabilidad para el Estado.

En este último documento se reconoce el *“derecho a una vivienda adecuada”*, al establecer que es *“el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas y una mejora continuada de las condiciones de existencia.”*



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



Recordemos que los derechos de segunda generación se constituyen por los derechos económicos, sociales y culturales, asociados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que surgen como resultado de la Revolución Industrial y tienen una **connotación social que ha impuesto al Estado el fin de garantizar estos derechos**, es decir, que el Estado los garantizará al disponer de las condiciones necesarias para que las personas puedan acceder a ellos. México fue el primer país del mundo que incluyó en la Constitución de 1917 los Derechos Sociales pero, no fue hasta el año de 1983, que de manera precisa, lo confirma con la inclusión del derecho a “**vivienda digna y decorosa**”, para lo cual, se modificó sustancialmente el artículo 4o. de la Constitución Política.

El concepto de vivienda de una manera genérica a nivel local como “*cualquier recinto, separado o independiente, construido o adaptado para el albergue de personas*”, no es compatible con el **derecho a una vivienda digna y decorosa** establecido a nivel federal, lo que evidentemente implica establecer condiciones mínimas que debe reunir la vivienda para cumplir con ese cometido, por lo que exaltamos se cumpla el compromiso que México asumió con base a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, para adecuar su legislación interna con el propósito de hacer efectivos cada uno de los derechos fundamentales.

La adecuada y precisa definición como de los alcances de un derecho humano como obligación que tiene el Estado, reviste relevancia ya que el **derecho a una vivienda digna y decorosa** no solamente hace referencia al derecho de toda persona de disponer de cuatro paredes y un techo para su refugio, sino que, impera garantizar al ser humano el derecho a una vivienda digna y decorosa para asegurar el derecho a la vida y, siendo éste un derecho fundamental para los grupos de la población más vulnerables, no puede ser la excepción el disfrute de ello.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

De acuerdo al amparo número 3516/2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que el derecho a una “vivienda digna y decorosa” se refiere a que: ***“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”***; ya que a través de los tratados internacionales, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, **el derecho a la vivienda tienen un alcance mayor y, por ende, es importante explicar que el derecho fundamental a la vivienda adecuada o digna y decorosa debe entenderse a partir de la interpretación que han hecho organismos internacionales, al dotar de contenido el derecho a una vivienda adecuada y para comprender este concepto es necesario atribuirle el cumplimiento de un estándar mínimo, con requisitos elementales que permitan considerar adecuada una vivienda, lo cual debe garantizarse a todas las personas.**

En este contexto, resulta imperante que la Ley de Desarrollo Social de esta Ciudad adecúe su redacción y recoja los alcances que se dictan en nuestra propia constitución sobre el derecho a una vivienda digna y decorosa, principalmente, para hacer efectivo este derecho, dirigiendo mayores esfuerzos a atender las necesidades de los grupos sociales más vulnerables de la población.

Habiendo señalado lo anterior, se debe de puntualizar que el artículo 6 de la antes citada **Ley General de Desarrollo Social** contempla como derechos para el desarrollo social, **a la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, así como los relativos a la no discriminación.** A saber:



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

### LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

#### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL

#### Capítulo Único

**Artículo 6.-** Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia local, la **Constitución Política de la Ciudad de México** advierte que:

#### CAPÍTULO ÚNICO DESARROLLO Y PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

#### Artículo 15

#### De los instrumentos de la planeación del desarrollo

#### A. Sistema de planeación y evaluación

1. Esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las **funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.**

2. a 7. ...

#### Artículo 53

#### Alcaldías



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

### Desarrollo económico y social

XXXIV. a XXXVI. ...

**XXXVII. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales.**

Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación. Por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. La ley de la materia establecerá la prohibición de crear nuevos programas sociales en año electoral;

XXXVIII. ...

Por su parte, la **Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal** señala lo siguiente:

### LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto ampliar las oportunidades de las personas, prestando especial atención a su condición humana tendiente a garantizar los Derechos Humanos, para:

I. Cumplir, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, con la **responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;**

II. **Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social;**

III. a VIII. ...

IX. **Contribuir a construir una sociedad con pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales;**

X. a XVIII. ...

XIX. **Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos sociales** en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y

XX. a XXIII. ...

Al respecto, y en función de ese mandato, Estado y gobierno han optado por implementar diversas estrategias destinadas a sufragar las necesidades básicas de la población; ello, a través de propuestas y modificaciones encauzadas a re-



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

direccionar las estrategias nacional y local de inclusión social, y la reagrupación de programas presupuestales, con el fin de priorizar la asignación de recursos públicos a esos programas.

Empero, sus resultados han estado alejados de lo esperado y, como consecuencia, se observa el continuo menoscabo en el ingreso de los hogares e incrementos en el rezago educativo, en la carencia por acceso a los servicios de salud, de seguridad social, alimentaria, de calidad del medio ambiente, así como carencias también en la calidad y los servicios de vivienda.

Con la intención de cambiar estos resultados, consideramos que es el momento oportuno para **integrar los derechos ya enumerados dentro del catálogo de derechos sociales de la política social, con el fin de asegurar un desarrollo equilibrado, mediante la integración de factores integrales en las estrategias sociales.**

Ahora bien, el objetivo primordial para que la política de desarrollo social evolucione hacia un enfoque de inclusión más amplio, es **extender el inventario de derechos sociales hacia un enfoque global e integral**; de ahí que sea necesario observar y atender lo que estipulan los distintos instrumentos internacionales antes citados.

Además, debemos tener claro que toda política debe rescatar el sentido profundo y humano del desarrollo; para ello se requieren nuevos modelos, y es precisamente en el ámbito social en donde han de encontrarse.

**El catálogo de derechos mencionados debe ir de la mano del desarrollo social**, en atención a que las acciones, hechos y consecuencias en la materia se gestan como parte de un proceso real que crea, promueve, orienta, gestiona y transforma



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

al Estado–nación, a través de estrategias que fortalecen la dimensión de crecimiento y desarrollo de la vida individual y colectiva que se lleva a cabo en el seno de la sociedad donde éstas se presentan.

Esa situación se ve reflejada desde las culturas occidentales, mismas que se orientaron a la búsqueda y el fortalecimiento de los valores democráticos; sin embargo, aún dista mucho de esa realidad. Es por lo que creemos que es buen momento para iniciar los trabajos que nos permitan generar una cultura política democrática.

Cabe resaltar el valor estratégico que tienen los derechos sociales dentro de la economía, remarcando los procesos de desarrollo económico y social sostenibles, así como la cohesión y la inclusión social, que sólo son posibles al estar acompañados de políticas públicas que toman plenamente en cuenta dimensiones completas y respetan la diversidad de los entes involucrados.

Finalmente y, no por ello menos importante, es conveniente mencionar que los derechos sociales, por ser formativos, son considerados herramientas clave para la evolución de las personas, la sociedad, el país, y de cada comunidad y familia en todos los niveles; hoy más que nunca necesitamos abrir nuestras fronteras.

Por ello, en el Partido de la Revolución Democrática aspiramos a crear un mejor futuro, a través del permanente desarrollo de las ideas, la innovación y el respeto a los derechos fundamentales.



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA

IV. DENOMINACIÓN Y PROYECTO DE DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Para ejemplificar lo que se requiere modificar en nuestro marco jurídico se muestra el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center"><b>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto ampliar las oportunidades de las personas, prestando especial atención a su condición humana tendiente a garantizar los Derechos Humanos, para:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes <del>del Distrito Federal</del> en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social;</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto ampliar las oportunidades de las personas, prestando especial atención a su condición humana tendiente a garantizar los Derechos Humanos, para:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes <b>de la Ciudad de México</b>, en particular en materia de alimentación <b>nutritiva y de calidad</b>, salud, educación, <b>cultura</b>, vivienda <b>digna y decorosa</b>, <b>el disfrute de un medio ambiente sano</b>, trabajo, <b>seguridad social</b> e infraestructura social, <b>y los relativos a</b></p>



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



III. a XXIII. ...	la no discriminación en los términos de la Constitución Política de la Ciudad de México; III. a XXIII. ...
-------------------	---

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción II del artículo 1 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

#### LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto ampliar las oportunidades de las personas, prestando especial atención a su condición humana tendiente a garantizar los Derechos Humanos, para:

I. ...



DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II LEGISLATURA

II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes de la Ciudad de México, en particular en materia de alimentación nutritiva y de calidad, salud, educación, cultura, vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, trabajo, seguridad social e infraestructura social, y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de la Ciudad de México;

III. a XXIII. ...

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SUSCRIBE

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 07 días del mes de diciembre del año 2021.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



- i Disponible en: <http://www.letraslibres.com/mexico/como-importa-la-cultura-en-el-desarrollo>
- ii Disponible en: <http://www.un.org/es/events/righttodevelopment/declaration.shtml>
- iii Disponible en:  
[http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Comisiones/d\\_dsocial.htm](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_dsocial.htm)
- iv Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf)
- v Disponible en: <http://www.uis.unesco.org/culture/Documents/framework-cultural-statistics-culture-2009-spa.pdf>
- vi Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- vii Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- viii Disponible en:  
[http://portal.unesco.org/culture/es/files/35197/11919413801mexico\\_sp.pdf/mexico\\_sp.pdf](http://portal.unesco.org/culture/es/files/35197/11919413801mexico_sp.pdf/mexico_sp.pdf)
- ix Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf)
- x Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5487339&fecha=19/06/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5487339&fecha=19/06/2017)
- xi *Ídem.*
- xii Disponible en:  
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/wfDetalleTesis.aspx?SN=1&Clase=DetalleTesisBL&ID=2001622&Expresion=Derecho%20a%20la%20cultura.%20El%20Estado%20mexicano%20debe>
- xiii Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM, Porrúa, 1998.
- xiv *Ídem.*
- xv Seguridad Social para Todos, disponible en: <http://www.seguridadsocialparatodos.org/node/1>

<b>TÍTULO</b>	Sustitución de documento
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	OF Inscripción 07dic21 bis.docx and 1 other
<b>ID. DEL DOCUMENTO</b>	4f2e724c29d9d6d36aa8b5678ba8c62ee638531c
<b>FORMATO FECHA REG. AUDIT.</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Enviado para firmar

## Historial del documento

 <b>ENVIADO</b>	<b>03 / 12 / 2021</b> 21:02:06 UTC-6	Enviado para firmar a DIP. HECTOR DIAZ POLANCO (hector.diaz@congresocdmx.gob.mx), Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx), Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) and Coordinación de Servicios Parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por victor.lopez@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.234.180.152
 <b>VISTO</b>	<b>03 / 12 / 2021</b> 22:46:20 UTC-6	Visto por Coordinación de Servicios Parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 201.141.116.28
 <b>FIRMADO</b>	<b>03 / 12 / 2021</b> 22:46:59 UTC-6	Firmado por Coordinación de Servicios Parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 201.141.116.28
 <b>INCOMPLETO</b>	<b>03 / 12 / 2021</b> 22:46:59 UTC-6	<b>No todos los firmantes firmaron este documento.</b>